



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido para uso Interno  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**



**DIRESA  
CALLAO**

NILDA MONTALBÁN BENITES

Fedataria

Callao, 19 de ENERO de 2024

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO

VISTOS:

REG N° ..... FECHA: 02-10-24

El Memorando N° 012-2024-GRC/DIRESA-DG de fecha 10 de enero de 2024, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 031-2024-GRC/DIRESA/DESP/DSS de fecha 15 de enero de 2024, emitido por el Director de la Dirección de Servicios de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2005-MINSA del 05 de septiembre del 2005, se aprobó la Norma Técnica N° 035-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Supervisión Integral", mediante la cual se establece el marco conceptual de la supervisión integral, la metodología, instrumento de supervisión y aplicativos informáticos y desarrollar el proceso del nivel local a redes, microrredes o establecimientos de salud de su ámbito;

Que, según el artículo 3° de la citada resolución dispone que; las Direcciones Regionales de Salud a través de sus Direcciones de Salud de las Personas, son responsables de la implementación, difusión, supervisión, aplicación y cumplimiento de la mencionada norma técnica en su respectivo ámbito jurisdiccional;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9° de la citada ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud; entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b), c), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud; formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 672-2009-MINSA de fecha 07 de octubre de 2009, se aprobó la "Directiva Administrativa de Supervisión Integral a Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud";

Que, la Directiva precitada, define a la Supervisión Integral señalando que "es un proceso de interacción personal, individual o grupal, basado en la enseñanza aprendizaje entre supervisor(es) y supervisado(s) con el propósito de generar, transferir o fortalecer capacidades mutuas, orientadas a mejorar el desempeño del personal de la Dirección de Salud y Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces en el ámbito regional, articulando todos los componentes de gestión";





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



DIRESA

Callao, 19 de ENERO de 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N° 876-2009-MINSA de fecha 28 de diciembre de 2009, se aprobó la Guía Técnica "Guía para el Supervisor Nacional en Salud"; siendo los Supervisores Naciones certificados los responsables de la implementación, difusión, aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la citada Guía Técnica;



Que, la Supervisión y la evaluación constituyen una herramienta de gestión clave para avanzar hacia la eficacia, eficiencia y calidad de los servicios de salud en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención que permitirá detectar problemas, plantear acciones correctivas y evaluar el efecto de las mismas en beneficio del usuario externo;



Que, es por ello que a través del Memorando N° 012-2024-GRC/DIRESA-DG, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao remite a la Jefa de Oficina (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA Callao la relación de los integrantes que conformarían el Comité de Supervisión de los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao a fin de que el mismo se conforme mediante la Resolución correspondiente;

Que, en ese sentido la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, como órgano técnico encargado de normar, supervisar y evaluar la atención de la salud de las personas, requiere mediante Memorando N° 080-2024-GRC/DIRESA/DESP/DSS la Conformación de Comité de Supervisión de los establecimientos de salud de la DIRESA Callao;

Que, lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas se encuentra sustentado en el Informe N° 031-2024-GRC/DIRESA/DESP/DSS emitido por la Dirección de Servicios de Salud, el cual ha concluido que, "La Dirección Regional Salud del Callao como órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao y ente rector de salud a nivel de la provincia Constitucional del Callao, en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones le corresponde lograr que los establecimientos de salud, que presten servicios de salud a la población, cumplan con las políticas, normas y objetivos funcionales en salud; motivo por el cual es necesaria la conformación de un "Comité de Supervisión de los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao", que determine la situación de los Establecimientos de Salud, para de esta manera realizar los cambios necesarios y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos planeados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) y señala en el numeral 7.1 del artículo 7° "Los actos de administración interna, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El Régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros";

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, el Jefe de Oficina de la Dirección de Servicios de Salud y del Jefe de Oficina (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, y;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Valido para uso Interno

NILDA MONTALBÁN BENITES  
Fedatarja

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 19 de ENERO de 2024

En uso de las atribuciones y facultades conferidas como Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 295-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 13 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR a partir de la fecha de la presente resolución, la conformación del "Comité de Supervisión de los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao", quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	INTEGRANTES
Presidente	Director Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Secretario/a	Director Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
Miembro	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga o contradiga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTÍQUESE el presente acto resolutivo a los interesados, así como a los estamentos administrativos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido para uso Interno

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
CARLOS EDUARDO MANSILLA HERRERA  
DIRECTOR REGIONAL  
C.M.P. 24679

*Nilda Montalban Benites*  
NILDA MONTALBAN BENITES  
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO  
REG. N° ..... FECHA: 02-10-24



